INFORME SECRETARIAL.- Popayán, veintidós (22) de Marzo de dos mil Veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

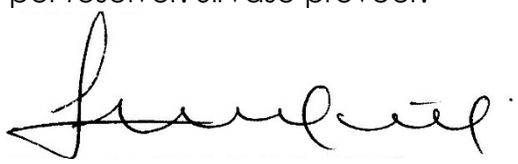

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, veintidós (22) de Marzo de dos mil Veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 312

Teniendo en cuenta el informe que antecede, y en vista de que el presente proceso se encuentra archivado, se hace necesario desarchivar el mismo.

Ahora bien, se observa correo electrónico mediante el apoderado judicial de la entidad demandada CAFESALUD EPS, allega renuncia al poder que le fue conferido dentro del presente asunto.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el presente proceso se terminó y archivo, se abstendrá esta Judicatura de darle tramite al mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO.- Ordenar el DESARCHIVO del presente asunto.

SEGUNDO.- Abstenerse de darle trámite al memorial presentado por la parte demandada.

TERCERO.- procédase a ARCHIVAR nuevamente el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

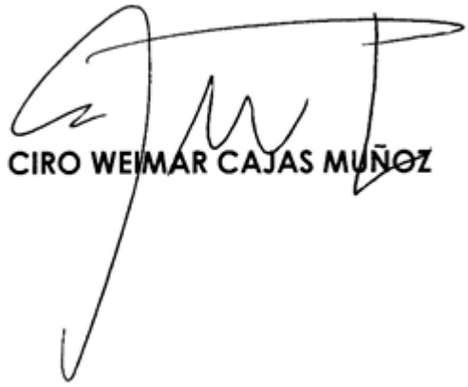

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 021
De hoy 23 de Marzo de 2022

Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

Ale

INFORME SECRETARIAL, Popayán, veintidós (22) de Marzo de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informándole que en el presente proceso, no se ha realizado la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte pasiva y con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION. 307

Popayán, veintidós (22) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

En vista del informe que antecede, y teniendo en cuenta que la audiencia única de trámite se encuentra prevista para el día 23 del presente mes y año, se hace necesario suspender la diligencia y abstenerse de fijar nueva fecha y hora, hasta tanto se notifique en debida forma la demanda a la parte demandada.

Por otra parte, obra correo electrónico, donde se aporta memorial poder, mediante el cual la demandante ISAURA MARLENE SOTELO GARCES, le confiere poder al estudiante del Consultorio Jurídico de la Universidad del Cauca BRAYAN ARLEY FERNANDEZ DAZA.

Teniendo en cuenta que el memorial poder cumple con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., y obra autorización del consultorio jurídico, se procederá a reconocer la respectiva personería.

Por lo anterior, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: Abstenerse de realizar la diligencia programada para el día 23 de marzo del presente mes y una vez notificada la parte demandada, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite.

SEGUNDO: Reconocer personería al estudiante del Consultorio Jurídico de la Universidad del Cauca BRAYAN ARLEY FERNANDEZ DAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.741.572 de Popayán, portador del código estudiantil No. 100116011539, para actuar en representación de la parte demandada, en los términos del memorial poder adjunto.

Ale

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

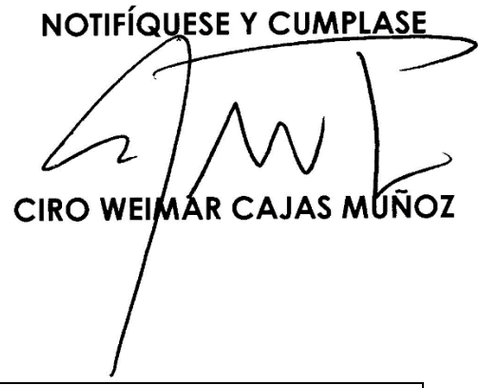

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No.021
De hoy 23 de Marzo de 2022

Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

Ale

INFORME SECRETARIAL: Popayán, veintidós (22) de Marzo de dos mil Veintidós (2022). Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con correo electrónico pendiente por resolver. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, veintidós (22) de Marzo de dos mil Veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 310

En vista del informe que anterior, obra correo electrónico mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante POSITIVA ARL, Dr. WILSON EDUARDO CASTAÑEDA, le sustituye el poder al Dr. EDWIN ALFONSO MARTINEZ TAFUR.

Teniendo en cuenta que los memoriales cumplen con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., se procederá a aceptar la sustitución del poder realizada.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

Aceptar la sustitución de poder que realiza el Dr. WILSON EDUARDO CASTAÑEDA a favor del Dr. EDWIN ALFONSO MARTINEZ TAFUR, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.896.488 de Bogotá D.C., portador de la T.P. No. 297.289 del C.S. de la J., Correo Electrónico: edwin.martinezt85@hotmail.com y teléfono: 3202227760, para actuar en representación de la parte demanda, en los términos del poder sustituido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

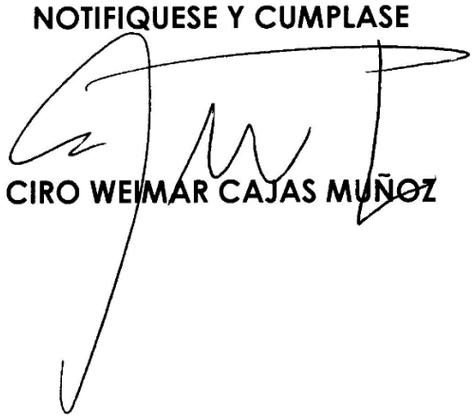

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 021
De hoy 23 de Marzo de 2022

Hora: *08:00 A.M.*

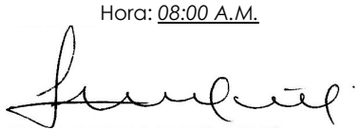

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

Ale

INFORME SECRETARIAL.- Popayán, Veintidós (22) de Marzo de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Veintidós (22) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 469

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el (la) señor (a) ILIA ESPERANZA URREA IDROBO en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículo 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el cinco (05) de Octubre de dos mil veintidós (2022) a las once de la mañana (11:00 a.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

TERCERO: REQUIERASE a las partes que para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán

estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del Articulo 41 del C.P.T.

QUINTO: Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEXTO: Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

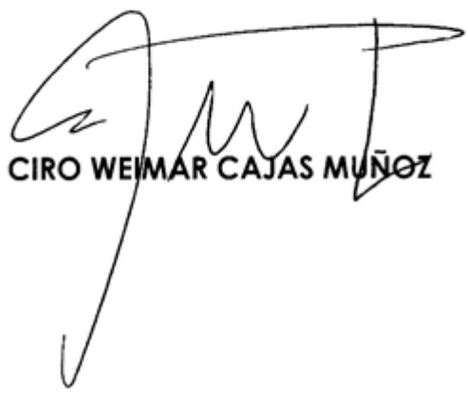

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 021
De hoy 23 de Marzo de 2022

Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

Ale

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Veintidós (22) de Marzo de de Dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 470

Por escrito enviado mediante correo electrónico al despacho, la apoderada judicial del ejecutante, solicita la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación y se levanten medidas cautelares.

Consideraciones

Teniendo en cuenta que el memorial recibido cumple con lo señalado en el art. 461 del C.G.P., y como quiera que el escrito proviene de las partes legitimadas para pretender el pronunciamiento que motiva este proveído, se dispondrá la terminación del presente proceso.

De otra parte, no hay lugar a levantar medidas en razón a que no se decretaron las mismas.

Por lo expuesto, El Juzgado Municipal de pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ABSTENERSE DE LEVANTAR medidas cautelares, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Juez

Cao

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
Ddo: ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN
RAD: 2021-00817-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 021
De hoy 23 de Marzo de 2022
Hora: *08:00 A.M.*

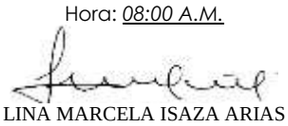

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintidós (22) de Marzo de dos mil Veintidós (2022). Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con correo electrónico pendiente por resolver. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Veintidós (22) de Marzo de dos mil Veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 308

En vista del informe que anterior, obra correo electrónico mediante el cual la estudiante del Consultorio Jurídico de la Universidad del Cauca HENRY DONALDO RAMOS YAMAMOTO, en su calidad de Apoderado de la parte demandante, le sustituye el poder a la estudiante YOSELIN MARITZA MAJIN GUZMAN.

Teniendo en cuenta que el memorial cumple con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., y obra autorización expedida por el Consultorio Jurídico de la Universidad del Cauca, se procederá a aceptar la sustitución del poder.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

Aceptar la sustitución de poder que realiza el estudiante del Consultorio Jurídico de la Universidad del Cauca **HENRY DONALDO RAMOS YAMAMOTO,** a favor de la estudiante **YOSELIN MARITZA MAJIN GUZMAN**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.061.796.152 de Popayán - Cauca, portadora del Código estudiantil No. 100117012081, para actuar en representación de la parte demandante, en los términos del poder sustituido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

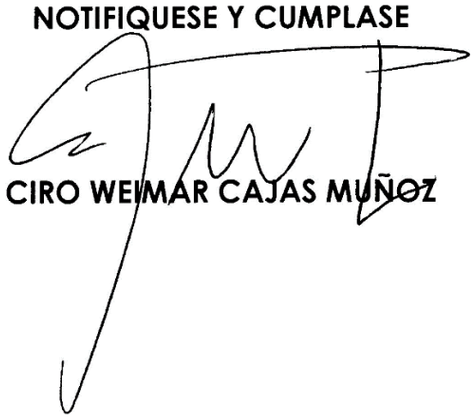

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 021
De hoy 23 de Marzo de 2022

Hora: *08:00 A.M.*

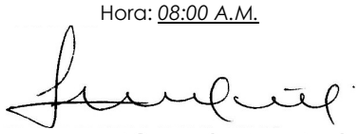

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

Ale